



Buenos Aires, 29 de junio de 2010.

Res. O.A. y F. N° 124/2010

VISTO:

lo actuado en el Expediente DCC N° 223/09-0 por el que tramita la Contratación Menor N° 11/2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 243/2009, cuya copia glosa a fs. 311/2 se aprobó la Contratación Menor N° 11/2009, de la cual se desprende la adjudicación a las firmas Editorial La Ley S.A.E. e I., Editorial Astrea S.R.L. y Editorial Universidad S.R.L.

Que si bien dichas adjudicatarias retiraron las pertinentes Ordenes de Compra y su anexo en el mes de enero, el plazo contractual comenzó a computarse a partir del día 1° de febrero de 2010 (conf. fs. 338/9 334/5 344/5), razón por la cual el vencimiento del plazo de entrega operaba el día 23/02/2010.

Que, en tal sentido, a fs. 414, 421 y 409/10 se agregan los partes de recepción definitiva que dan cuenta de la entrega efectiva de los bienes sujeto de la contratación de trato, evidenciando un retraso de cinco (5) y ocho (8) días en la entrega, de las firmas Editorial Astrea S.R.L. y La Ley S.A.E. e I., respectivamente, como así también el incumplimiento parcial por parte de Editorial Universidad S.R.L.

Que en virtud de ello, la Dirección de Compras y Contrataciones informa que mediante Actuación N° 379/10 la firma Editorial Universidad S.R.L. se excusa de proveer los ejemplares de Kraut, "Derecho de los Pacientes" y Jornadas de la Universidad Austral, "Organización Administrativa", correspondientes a los renglones N° 10 y 50 respectivamente. En tal sentido, y conforme lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 3301/2010, se intimó a la empresa a cumplir con lo pactado, librándose la cédula de intimación que luce a fs. 395.

Que en consecuencia, mediante Actuación N° 5191/10, inserta a fs. 396/8, Editorial Universidad S.R.L. informa la imposibilidad de entregar la obra correspondiente al renglón 50 (Jornadas de la Universidad Austral, Organización Administrativa), como así también que se encontraría en condiciones de entregar el ejemplar del renglón 10 (Kraut, Derecho de los Pacientes). No obstante ello, mediante Actuación N° 6094/10, la firma manifiesta que toda vez que el sello editorial que publica el libro correspondiente al renglón 10 les comunicara que el mismo está agotado, no podrá efectivizar la entrega del mismo.

Que sin desmedro de lo anterior, la editorial entregó dentro del plazo contractual casi la totalidad de los renglones adjudicados, razón por la cual, la Dirección de Compras y Contrataciones entiende que correspondería rescindir los renglones 10 y 50, con las consecuencias previstas en los artículos N° 129 y 133 de la Ley 2095 y 61 del decreto reglamentario del Dec. N° 408-GCABA-07.

Que de igual forma, mediante nota de fecha 15 de abril del corriente, que luce a fs. 426/7, la mentada Dirección advierte que Editorial La Ley S.A.E. e I. entregó el material requerido el día 03/03/10, esto es, cinco (5) días hábiles después de vencido el plazo de entrega estipulado, toda vez

que el mismo operaba el día 23/02/2010. Sin embargo, dado que este Consejo no rescindió formalmente el contrato de la adjudicataria, el haber efectuado la recepción de los mismos implicó acordar de hecho una prórroga del plazo contractual, conforme lo establecido en el segundo párrafo del Art. 59° del Decreto N° 408-GCBA-07, reglamentario del Art. 126 de la Ley 2095.

Que no obstante ello, si bien se observa un retraso en la entrega de los bienes, no correspondería la aplicación de multa por no superar ésta el plazo mínimo de siete (7) días, estipulado por el tercer párrafo del Artículo 59° del Dec. N° 408-GCBA-07 reglamentario del artículo Art. 126 de la Ley 2095.

Que, por último, en lo que respecta a la firma Editorial Astrea S.R.L., a fs. 421/2 luce agregado el parte de recepción definitiva donde se indica que el día 05/03/2010 se recibieron de conformidad todas las obras requeridas a la misma, de lo cual surge que el plazo de entrega estipulado se encontraba vencido, toda vez que el mismo operaba el día 23/02/2010.

Que en consecuencia, el no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato de la adjudicataria y la posterior recepción del material, implicó acordar de hecho una prórroga del plazo contractual. Razón por la cual, la Dirección de Compras y Contrataciones considera que corresponde aplicar una multa conforme a lo previsto por el artículo 59° del Decreto N° 408-GCBA-07, reglamentario del art. 126 de la Ley 2095, en atención a nueve (9) días de retraso, de cuyo cálculo surge un importe de cinco pesos con 45/100 (\$5,45).

Que en tal sentido, requerida que fuera la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró mediante Dictamen N° 3432/2010, que en lo que respecta a la firma Editorial Universidad S.R.L. *“se debería rescindir el contrato parcialmente por la parte no cumplida por el cocontratante, dado que vencido el plazo contractual con fecha 8 de marzo de 2010 finalmente no entregó los insumos faltantes, ello conforme surge del juego armónico de los artículos 129 y 133 de la Ley 2095.”* (conf. fs. 441/3). Asimismo y referente a la firma Editorial La Ley S.A.E. e I. consideró que *“En este caso sí se dan los presupuestos para entender que se ha acordado una prórroga de hecho conforme al segundo párrafo del artículo 59° del Decreto N° 408/2007, reglamentario del artículo 126 de la ley 2095 y como dice la citada Dirección no correspondería abonar, por parte de la nombrada empresa, multa alguna dado que no se alcanza al plazo mínimo establecido en el tercer párrafo de la ya mencionada normativa, para poder aplicar la sanción”*. Por último, en lo atinente a Editorial Astrea S.R.L. dictamina que *“...la entrega superó el plazo pactado. Por ello, la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 426/7, entendió que se acordó una prórroga contractual de hecho, dada la recepción de los bienes y porque el Consejo no había rescindido formalmente el contrato, en virtud del mentado segundo párrafo del artículo 59° del Decreto N° 408/2007, reglamentario del artículo 126 de la ley de marras y concluyó que en virtud de haber entregado la adjudicataria dicho material bibliográfico dentro del plazo prorrogado de hecho, estimó de aplicación la multa por mora prevista en el tercer párrafo del ya mencionado artículo, que es del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término originario del contrato por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días, considerando que son nueve (9) los días de atraso. En el caso, corresponde tener por configurada la prórroga de hecho y aplicar dicha multa a la contratista, pero por la cantidad de ocho (8) días de atraso, lo que surge de realizar el cálculo tomando en cuenta la fecha del parte de recepción definitiva de fs. 422”*.



Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento, y en sintonía con lo dictaminado por el señor Director de Compras y Contrataciones y el señor Director de Asuntos Jurídicos, considero procedente y ajustada la imposición de la multa propuesta a la firma Editorial Astrea S.R.L. por haber incurrido en el retraso destacado, como así también rescindir parcialmente el vínculo contractual con la Editorial Universidad S.R.L. por los renglones 10 y 50 y, por último, no aplicar multa a la firma Editorial La Ley S.A.E. e I., por las razones ya esgrimidas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inc. f) de la Ley 1988 (modificada por Ley 3389),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la aplicación de la multa a la firma "Editorial Astrea S.R.L.", adjudicataria de los renglones 12, 13 y 51 de la Contratación Menor N° 11/2009, por la suma de **cinco pesos con 45/100 (\$ 5,45)**, de conformidad con lo normado en los arts. 126 de la ley 2.095 y el 59 del Dec. N° 408-GCBA-07.

Artículo 2º: Rescindir parcialmente el vínculo contractual con la firma "Editorial Universidad S.R.L." por los renglones 10 y 50 de la Contratación Menor N° 11/2009 (conf. los art. 129 y 133 de la ley 2.095).

Artículo 3º: No aplicar multa a la firma "Editorial La Ley S.A.E. e I.", adjudicataria de los renglones 35, 36, 37, 38 y 39 de la Contratación Menor N° 11/2009, por las razones invocadas en los considerandos.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación a las firmas adjudicatarias de lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Artículo 5º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de que proceda a afectar el importe correspondiente a la aplicación de la multa a "Editorial Astrea S.R.L." y liberar el pago de "Editorial La Ley S.A.E. e I."

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a las adjudicatarias "Editorial Universidad S.R.L." y "Editorial Astrea S.R.L." y, oportunamente archívese.

